

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE
RADICADO: 680013103011 2020 00178 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el día 24 de agosto del 2020, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 24 de septiembre del 2020.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00178-00

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). -

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE**, formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

⇒ De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, debe enviarse simultáneamente a las direcciones de correo electrónico de la pasiva y si el canal digital de esta parte no se conoce, se acreditará con el envío físico de la demanda.

En este sentido se advierte, que si bien la demanda fue remitida al correo electrónico jenisita29@hotmail.com perteneciente a la demandada JENNY PAOLA CALDERON URIBE, lo cierto es que no fue remitida a la codemandada MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA, a su dirección de correo física (Calle 41 No. 7-49 Unidad Residencial Guayaquil Barrio Alfonso López), en tanto la misma no posee dirección de correo electrónico, tal como se manifiesta en el libelo inicial.

Conforme lo referido, deberá acreditarse el cumplimiento de la carga aludida, esto es, que se remitió la demanda y sus anexos a los demandados. Y de igual manera acreditar lo propio con el escrito de subsanación.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE
RADICADO: 680013103011 2020 00178 00

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARTHA CECILIA GOMEZ ANGARITA y JENNY PAOLA CALDERON URIBE.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER a la DRA. LUZ MILENA ORTIZ MORENO, portadora de la Tarjeta Profesional No. 234.235 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 069 del nueve (9) de octubre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffb51475be8fab203c817ed47d510bbca1e95f42cd0fb62c028f4c21ad18661

Documento generado en 08/10/2020 01:01:44 p.m.